I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

0002684

DECRETO EXENTO N°202/ /2012

Cerrillos, 14 DIC. 2012

V I S T O S:

El acuerdo adoptado en la Centésima Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Concejo Comunal, de fecha 04 de diciembre de 2012; el Certificado N°186/2012 de la Secretaria Municipal; las Providencias Alcaldicias N°100/6802/2012 y N°100/6901/2012; el Oficio N°1000/438/2012 de la Dirección Jurídica; el Ord. N°1100/466/2012 de la Dirección de Control; el Memorándum N°900/405/2012 de la Dirección de Gestión Ambiental; el Memorándum N°904/020/2012 del Departamento de Planificación dependiente de la Dirección de Gestión Ambiental; los Decretos Exentos N°202/988/2005, N°202/1422/2005, N°202/1390/2006, N°202/1804/2008, N°202/1709/2012 y N°202/1871/2012; el Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

El acuerdo sostenido por el H. Concejo Comunal en su Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Concejo Comunal de fecha 04 de diciembre de 2012.

Que, mediante Decreto Exento N°202/988/2005, se aprobó el Texto Refundido y Sistematizado de la Ordenanza N" 2, **"Sobre Derechos Municipales de la I. Municipalidad de Cerrillos",** modificado posteriormente mediante los Decretos Exentos N°202/1422/2005, N°202/1390/2006, N°202/1804/2008, N°202/1709/2012 y N°202/1871/2012.

D E C R E T O:

1. Modifícase la Ordenanza Municipal **N°2 "SOBRE DERECHOS MUNICIPALES DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS"**, en el siguiente sentido:

1.1. Remplazar el Titulo III por el siguiente:

Titulo III

Derechos Municipales por Servicios de Aseo y Ornato

Artículo 7°: Los servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de residuos distintos de los contemplados en el artículo 7° de la Ley de Rentas Municipales, pagarán los siguientes derechos municipales:

1. Retiro y disposición final de escombros.
Por metro cúbico: **0,15 UTM.**

En el caso de propiedades declaradas abandonadas por Decreto Alcaldicio el monto se elevará al doble.

2. Residuos no peligrosos generados a causa de incendios.
Por metro cúbico: **0,15 UTM.**

Quedarán exentos de pago del derecho establecido en este numeral los residuos generados en incendios de viviendas respecto de quienes, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Acción Social, se justifique el otorgamiento del beneficio.

3. Retiro de residuos sólidos vegetales generados por trabajos de podas, talas y/o extracciones de árboles o por labores de jardinería al interior de las propiedades realizadas por particulares o por el municipio en propiedades declaradas abandonadas.
Por metro cúbico: **0,15 UTM.**

4. Retiro de residuos voluminosos de origen domiciliarios (línea blanca, muebles, enseres del hogar, etc.) provenientes de vivienda o unidad habitacional.
Por metro cúbico: **0,10 UTM.**

5. Retiro de residuos sólidos domiciliarios o asimilables a domiciliario, excedentes de los 60 litros promedio diario, de acuerdo al art. 8 de la ley de Rentas Municipales.
Por litro en exceso: **0,00048 UTM.**

6. Retiro de residuos y desperdicios provenientes de ferias libres y Ferias Persas.
Por puesto, módulo o carro por feria y por semestre: **1,52 UTM.**

7. Retiro de residuos y desechos asociados a un permiso municipal transitorio para Feria artesanal, feria navideña o similares.
Por puesto, modulo o carro y por día: **0,0083 UTM.**

El alcalde podrá eximir total o parcialmente del pago establecido en los numerales del 1 al 4 de este artículo a las personas naturales que por razones socio – económicas requiera dicha rebaja o exención, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario a través del Departamento de Acción Social que justifiquen el otorgamiento del beneficio.

El alcalde podrá rebajar los derechos fijados en los numerales 6 y 7 del presente artículo previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario a través del Departamento de Acción Social que justifique el otorgamiento del beneficio.